ACUAVALLE Más Por Vos	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL **OFICIO**	Código: SGD-O-001 Versión No.: 02

ZARZAL UNO, 4 de noviembre de 2021

No se entrega esta notificación, porque no es muy seguro que haya daño en esta domiciliaria.

Señor(a)

N I C O L A S V I L L A G
I R A L D O

C R A 1 1 1 1 0 3 H O T
E L
SUSCRIPTOR 238306 — 120-2045

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DAÑO EN ACOMETIDA DE ACUEDUCTO SUSCRIPTOR **238306**

Reciba un Cordial saludo de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca, Acuavalle S.A. E.S.P., al tiempo que nos permitimo informarle que a través de la actividad de rastreo de fugas se ubico fuga en la acometida de acueducto de su propiedad ubicada en la C R A 1 1 1 1 0 3 H O T E L.

La Ley 142 de 1994, es la norma que define el régimen de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado en Colombia, razón por la cual las Empresas de Servicios Públicos y los usuarios estamos en la obligación de dar aplicación a sus contenidos en relación con la facturación, la micromedición, y demás aspectos contractuales que están reglamentados por el Decreto 302 de 2000 y ajustado por el Decreto 229 de 2002, Resolución 457 de 2008 y Circular 006 de la SSPD de 2007.

De igual forma el Contrato de Condiciones Uniformes firmado con el Suscriptor contiene los postulados de la Ley 142 de 1994, descritos en su Artículo 135. Que la propiedad de las conexiones domiciliarias: que incluye las redes y todos sus accesorios, redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, si no fueren inmuebles por adhesión. Pero ello no exime al suscriptor o usuario de las obligaciones resultantes del contrato y que se refieran a esos bienes.

Así las cosas, sin perjuicio de las labores propias de mantenimiento o reposición que sean necesarias para garantizar el servicio, las empresas no podrán disponer de las conexiones cuando fueren de propiedad de los suscriptores o usuarios, sin el consentimiento de ellos.
(...)

ACUAVALLE
Más Por Vos

Por otra parte el Articulo 21 Decreto 302 de 2000 en su capítulo IV, habla sobre el mantenimiento de las instalaciones domiciliarias, estableciendo:

> *Artículo 21. Mantenimiento de las instalaciones domiciliarias.* ***El mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la entidad prestadora de los servicios públicos****, pero ésta podrá revisar tales instalaciones y exigir las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias para la correcta utilización del servicio.*
>
> *Cada usuario del servicio deberá mantener en buen estado la instalación domiciliaria del inmueble que ocupe y,* ***en consecuencia, la entidad prestadora de los servicios públicos no asumirá responsabilidad alguna derivada de modificaciones realizadas en ella.*** *De todas formas los usuarios deben preservar la presión mínima definida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.*

Para los servicios de acueducto y alcantarillado, el inciso segundo del artículo 20 del Decreto 302 de 2000 establece que el costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expirado el período de garantía en los términos del artículo 15 del Decreto. Según este último artículo, cuando la acometida sea construida por la empresa se dará una garantía de tres (3) años, el costo de la reparación será cargado a su factura de servicios; los cuales si Usted a bien lo desea podrá cancelar financiado en cuotas moderadas.

Nos permitimos describir la atención adelantada por parte de Acuavalle S.A. E.S.P. para la reparación de daño de acueducto en la C R A 1 1 1 1 0 3 H O T E L:

1. El personal operativo ha visitado el predio para notificar la existencia de la fuga y motivar su autorización para la respectiva intervención y reparación del daño, sin que haya sido posible contactarlo y obtener la información de contacto que nos permita acercanos para informar lo acontecido.

Con base en las anteriores consideraciones normativas y dando cumplimiento a la Ley 142 de 1994, la propiedad de las acometidas que permiten la prestación del servicio a un inmueble está a cargo del suscriptor, razón por la cual la responsabilidad de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca, Acuavalle S.A. E.S.P es sobre sus redes principales o redes matrices de distribución del servicio, por tanto el daño detectado corresponde a la red domiciliaria de Acueducto del suscriptor 238306, ubicado en la C R A 1 1 1 1 0 3 H O T E L.

Es decir, que usted podrá disponer quien adelante las labores de adecuación del terreno necesarias para reparar la acometida de su propiedad y de esta manera nosotros poder intervenir la reparación de la misma, lo cual es oportuno aclarar, dicha reparación solo puede ser adelanta por el personal técnico que la empresa dispone, sopena de incurrir en una causal de violación al contrato de condiciones uniformes.

Las actividades que debe adelantar para llevar a cabo la reparación son:

- Rotura de pavimento, con su respectivo permiso de planeación municipal
- Excavaciones
- Retiro de escombros y material contaminado
- Conformación y compactación del terreno con material limpio
- Señalización
- Recuperación de la malla vía (resane)

Estas labores deben ser debidamente autorizadas por la autoridad competente que en este caso corresponde a la Secretaria de Infraestructura Municipal y cancelar los costos por rotura de vía que el despacho le disponga.

Una vez adelantada esta labor, deberá informar en el punto de atención al usuario PAU de Acuavalle S.A. E.S.P. del municipio de ZARZAL UNO para que adelante las labores de reparación. El costo de la reparación y los materiales le serán facturados en su recibo de servicios.

Si por el contrario considera pertinente autorizar a Acuavalle S.A. E.S.P., para que realice todas las tareas relacionadas con la reparación, estamos en la disposición de realizarlas con las condiciones técnicas y garantía otorgada por la Ley y los costos le serán facturados en su recibo de pago, en ese sentido solo deberá autorizar para que procedamos de forma inmediata.

Es claro para las partes la responsabilidad del suscriptor del servicio de hacerse cargo de las novedades que registren sus acometidas de servicios públicos domiciliarios, lo invitamos para que a la mayor brevedad posible realice las adecuaciones pertinentes para reparar el daño en su acometida de una manera técnica, ya que es de su conocimeinto que la fuga existente debe ser intervenida en el menor tiempro para garantizar la prestación del servicio y la protección del recurso hídrico.

Es oportuno informar que de no adelantar las acciones requeridas para la reparación de su acometida, incurre en una causal de suspensión del servicio por incumplimiento. En ese sentido es necesario establecer el tiempo para que ejecute las labores citadas y poder proceder con la reparación; respetado usuario, cuenta con cinco (5) días para que adelante las labores indicadas y de esta manera proceder con la reparación de su acometida, una vez transcurrido el plazo, procederemos a reparar el daño y los costos le serán facturados en su recibo de pago, para lo cual podrá establecer el acuerdo de pago que considere acorde con su capacidad de pago.

ACUAVALLE
Más Por Vos

Nuestro proposito en brindar un servicio de calidad, con las condiciones técnicas que demanda la prestación de servicios públicos, le invitamos a generar de su parte las condiciones que permitan adelantar de nuestra parte las labores técnicas para atender sus necesidades.

Atentamente,

MAGDA CAROLINA ARANA CASTAÑO
Profesional III - Operación AGUA 9

NOMBRE LEGIBLE	_____
NUMERO CEDULA	_____
FECHA	_____
HORA	_____
FIRMA	_____

Copia:
Anexos:
Transcriptor: *Mariana B.*
Aprobo
Copia Externa